

LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LO PÚBLICO: ADMINISTRACIÓN, POLÍTICA Y ECONOMÍA

María del PILAR HERNÁNDEZ*

RESUMEN: A pesar de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución mexicana de 1917, en términos de la igualdad formal entre hombres y mujeres, existen todavía barreras importantes que impiden que dicha norma tenga eficacia real en México. De esta manera, la autora proporciona datos estadísticos para demostrar el grado de marginación de la mujer en la vida pública mexicana, para posteriormente hacer un análisis de la condición de la mujer en el marco del constitucionalismo mexicano. Finalmente, la autora propone una reforma constitucional que tienda a crear una cultura de género con el fin de hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres.

ABSTRACT: In spite of the fact that article 4 of the Mexican Constitution of 1917 established the formal equality between men and women, today there are still important hurdles that make difficult the efficacy of that rule in the Mexican society. In this way, the author of this article produces a series of statistical data in order to show the degree of alienation of women from Mexico's public activities. Afterwards, she examines the condition of women within the framework of Mexican constitutionalism, and finally she proposes a constitutional reform that would help to create a "culture of gender", which in turn would contribute to bring about substantial equality between men and women.

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

SUMARIO: I. *Consideraciones preliminares.* II. *Prolegómenos teóricos y jurídicos en torno a la igualdad de la mujer a partir de la filosofía de la ilustración.* III. *La condición de la mujer en el marco del constitucionalismo mexicano del siglo XX.* IV. *La actualidad de las mujeres.* V. *Participación en la administración pública.* VI. *Participación en la política (elección directa).* VII. *Participación en la vida económica.* VIII. *Conclusiones.*

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Sin lugar a dudas, la participación de la mujer durante las últimas tres décadas se ha incrementado, particularmente en el ámbito de lo público, lo que marca como imperativo una reflexión profunda en términos de reforma legal que permita mayores estándares de inclusión del género femenino en las actividades de Estado.

El anterior planteamiento se sintetiza en el hipotético siguiente: *si las mujeres, por imperativo del artículo cuarto constitucional, párrafo segundo, se encuentra en un rango de igualdad formal frente a los hombres, entonces no se justifica el grado de marginalidad en el que aún nos encontramos, por lo tanto, es necesaria una reforma constitucional que tienda a eliminar las barreras de acción afirmativa, en términos de cuotas, así como una cultura de género que tienda a concretar una igualdad material.*

Así, los y las lectoras encontrarán primero cifras denotativas del grado de marginación en que se encuentra el 52% de la población total que conforma nuestro censo nacional;¹ y, segundo, las actividades económicas, también marginales, en las cuales, en razón del tipo de remuneración baja, hay mayor número de mujeres.

Vale hacer aquí un apercibimiento: las cifras que se manejan son los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondientes a 1997, únicos y completos hasta ahora,

¹ Los resultados preliminares del XII Censo General de Población determina en número: 50 millones 7 mil 325 mujeres mexicanas, en tanto que de hombres: 47 millones 354 mil 386, dando como total la población nacional: 97 millones 361 mil 711 conacionales; véase *XII Censo General de Población. Resultados Preliminares*, México, INEGI, 2000, p. 10.

así como ciertas referencias tangenciales a los *resultados preliminares del XII Censo General de Población y Vivienda 2000*.

II. PROLEGÓMENOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS EN TORNO A LA IGUALDAD DE LA MUJER A PARTIR DE LA FILOSOFÍA DE LA ILUSTRACIÓN

Tradicionalmente la vida pública, en todos sus aspectos, ha sido protagonizada por los varones, mientras que el desarrollo de las mujeres se ha limitado al ámbito de lo privado o lo doméstico.

Tal situación no debe de extrañar, pues no es sino producto de las corrientes de pensamiento que han alimentado el desarrollo de la humanidad. Deseo traer a colación algunos postulados de la filosofía de la ilustración, filosofía que no obstante la trascendental influencia que tuvo durante el siglo XVIII en los grandes ideólogos de las gestas libertarias del mundo contemporáneo, que pasaron al pensamiento patrio, pugnaba por una igualdad.

Si bien en el pensamiento de Hume y Locke la libertad e igualdad se predica respecto de todos los gobernados, en el sentido más amplio y comprensivo de los dos géneros, tal concepción, que sirviera de fundamento al filósofo ginebrino, Juan Jacobo Rousseau, no tiene la misma dimensión en otros casos.

En *El contrato social*, no obstante afirmarse que la libertad e igualdad plenas debieran de conducir al fin de la legislación, se evidencia una igualdad restrictiva, que se predica sólo respecto de los varones y en la que, desde luego, no estaban incluidas las mujeres, así, al tiempo que proclamaba que "...el derecho de esclavitud es nulo, no sólo porque es ilegítimo, sino porque es absurdo y no significa nada..."² también afirmaba que "...las mujeres son seres inferiores y subordinados que deben ser educados con el sólo objeto de servir a los hombres y proporcionarles placer"³.

El postulado anterior se contradice con su afirmación de que la esclavitud es contraria a la naturaleza por lo que no debe ser autorizada por el derecho o ley alguna.

2 Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Aguilar, 1970, p. 14.

3 Citado por Agonito, Rosemary, *History of Ideas on Woman*, A Perigee Book, 1977, p. 115.

A mayor abundamiento, el filósofo en cita, asentaba en su conocida obra *Discourse Táticas on Political Economy*, que la posición del padre de familia deber ser privilegiada. Así, por la estructura misma de la familia, y en caso de algún desacuerdo en su interior, la opinión del padre habría de prevalecer por sobre la de la madre; aunque las desventajas de la mujer, en materia de ejercicio de autoridad, pudieran considerarse pequeñas, la balanza se inclina a favor del padre. Desde el punto de vista económico, señalaba que todo el trabajo del hogar habría de estar dirigido a la preservación y acrecentamiento del patrimonio paterno.

Es evidente que la desigualdad entre varones y mujeres predicada por Rousseau es la muestra de una filosofía inequitativa contra la cual luchan, desde sus inicios, los diversos movimientos de mujeres organizadas. El triunfo en contra de ella se encuentra ahora, en este nuevo siglo, en las convenciones internacionales que pugnan por el respeto, la igualdad y equidad entre los géneros.

Otro de los pensadores importantes ya señalado es John Locke, filósofo cuyo trabajo es conocido en México a través de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración Francesa del Hombre y el Ciudadano. Vale precisar que uno de los argumentos más poderosos utilizados en la justificación de la discriminación que sufre la mujer se encuentra en el siglo XVIII en la conocida institución del matrimonio.

Precisamente ante esta lacerante desigualdad, John Locke trata de destruir la autoridad del marido sobre la mujer. Tomando como autoridad máxima *La Biblia*, prueba que por derecho natural la mujer no estaba sujeta al marido y que los hijos deben la misma obediencia a ambos padres en razón de su igualdad esencial. Con esta lógica destruye los argumentos en los que se sustenta la inferioridad femenina tanto en el ámbito civil como en el político.

En los escritos de Locke se hermana a la libertad con la igualdad. Se afirma que la libertad política se deriva de ese estado de naturaleza, de perfecta libertad en la que el hombre (en sentido amplio varón y mujer) dispone de sus posesiones como mejor le conviene y sin tener que recurrir a autorización alguna mientras conforme su actuar a la ley natural.

La igualdad en que vive este hombre existe en un medio de poder y jurisdicción recíproca, sin que uno tenga más que otro; donde no hay cosa más evidente que criaturas de la misma especie y nivel. Su igualdad implica la no existencia de subordinación o sujeción.

Los poderes que se le conceden al hombre en la sociedad civil y política sobre la mujer se han derivado de aquellos que detenta sobre la esposa dentro del matrimonio y la familia. La defensa de la garantía de igualdad de la mujer, por tanto, la inicia Locke al asegurar la plena igualdad de los cónyuges en el gobierno de la familia y en la autoridad que ambos comparten sobre los hijos.

Corolario de los anteriores señalamientos es la proyección del pensamiento de la ilustración, al constitucionalismo del siglo XIX de nuestro país, pensamiento que se refleja en las Constituciones desde la de 1812 hasta la de 1857, motivo por el cual no haré referencia alguna en torno a este periodo. A continuación realizaré brevísimas consideraciones respecto de la situación de la mujer en el constitucionalismo del presente siglo.

Los documentos fundamentales que dan paso al constitucionalismo contemporáneo y que tuvieron una marcada influencia del pensamiento de los dos filósofos arriba citados, son la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la respectiva Constitución (1787) así como la Declaración Francesa del Hombre y del Ciudadano (1789).

Podemos decir que la Declaración de Independencia consagra una concepción restringida de la igualdad al proclamar "*all men are created equal*", en donde no se comprendía a mujeres ni a negros.

Por su parte, la Constitución norteamericana, en su versión original, no consagró ni derechos fundamentales ni garantías; es hasta 1791 cuando se incorporan y, en 1865, mediante la enmienda XIII se da la abolición de la esclavitud; en 1868, Enmienda XIV, se consagra la protección igual de las leyes (*equal protection of law*) a todos los ciudadanos (varones y mujeres), y, finalmente, en 1920, se llega a la plenitud de derechos entre los géneros con el reconocimiento del voto a favor de la mujer.

La Declaración Francesa del Hombre y del Ciudadano, 1789, contiene dos artículos importantes a nuestro desarrollo, a saber,

el primero y el sexto. El primer precepto reconoce que los hombre nacen y se mantienen libres e iguales en derecho, las distinciones que se pueden dar, en su caso, lo son por razones de utilidad pública; por su parte, el artículo 6o. prescribe que la ley debe ser igual para todos, interviniendo los ciudadanos, directa o indirectamente, en su elaboración.

Consideramos que los preceptos en cita han sido y continúan siendo fuente de inspiración para los estados contemporáneos que tratan de promover la transformación de sus órdenes jurídicos, en aras de una mayor igualdad entre los géneros.

III. LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL MARCO DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DEL SIGLO XX⁴

A finales del siglo XIX, particularmente el periodo del porfirismo se caracteriza por una concepción completamente doméstica de la mujer, en donde se considera que su mejor destino es el hogar y la maternidad, sin embargo, el 1879, se celebra el *Primer Congreso Obrero*, convocado por el Gran Círculo de Obreros Libres. Este movimiento surge en aras de las reivindicaciones laborales. Tal situación, aunada a la lucha política antirreleccionista, hace que núcleos importantes de mujeres formen parte activa de las acciones de lucha contra la dictadura porfirista y se incorporen a los distintos clubes liberales y partidos de oposición que surgen en el país.

Es menester señalar que la lucha reivindicatoria del género femenino adquiere voz en 1906, a través de la incipiente organización denominada “Las admiradoras de Juárez”, que erigen sus demandas respecto del voto femenino, reivindicaciones que avanzan con miras a una reforma sustancial en este sentido, al decir de Artemisa Saenz Royo, “...desde 1915 las mujeres se movilizaron para solicitar la reforma de los artículos 34, 35 y 115 constitucionales”.⁵

⁴ Véase Tuñón Pablos, Esperanza, *Mujeres que se organizan: El Frente Único Pro Derechos de la Mujer*, 1935-1938, México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, 1992, p. 18.

⁵ Sáenz Royo, Artemisa, *Historia político social y cultural del movimiento femenino en México, 1914-1950*, México, Imprenta M. León Sánchez, 1954, p. 24.

El debate en el seno del Constituyente de 1916-1917, se caracterizó, no obstante las movilizaciones existentes, por la negativa a conceder el derecho de voto a la mujer, argumentando en su dictamen final que:

Las actividades de la mujer mexicana han estado restringidas tradicionalmente al hogar y su familia, no han desarrollado una conciencia política y no ven además la necesidad de participar en los asuntos públicos.

El hecho de que algunas mujeres tengan condiciones para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deban concederse a la mujer como clase (*sic*). La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.⁶

La Constitución de 1917 es la respuesta jurídica de la primera gran revolución social del siglo XX a las demandas de un pueblo o, cuando menos, de la mayoría de éste. El movimiento que le dio origen partió de la problemática campesina y obrera, misma que hizo crisis con la permanencia de Díaz en el poder.⁷

El movimiento armado tuvo como sus objetivos principales la reivindicación de los derechos de los marginados y desposeídos y, por lo mismo, benefició en algunos aspectos a las mujeres trabajadoras y campesinas. La ideología del movimiento se plasmó, principalmente, en los artículos 27 y 123 constitucionales.

Es importante precisar, tal como hemos dejado evidenciado líneas arriba, que la Constitución de 1917 sólo concedió igualdad a la mujer en lo concerniente a los derechos individuales y laborales, pero no explicitó lo mismo en cuanto a los derechos políticos que, en los hechos, se mantuvieron inalterables.⁸

No obstante tales reivindicaciones, las mujeres de principios de siglo no mantenían una posición de reconocimiento igualitario respecto de los varones, no escapa a este análisis los cánones socio-

6 Rascón, María Antonieta, "La mujer y la lucha social en la historia de México", *Cuadernos Agrarios*, México, núm. 9, septiembre de 1979, p. 107.

7 En el clima previo a la sanción de la Constitución de 1917, es de recordar que en 1916 se celebra en Yucatán uno de los acontecimientos más memorables para las mujeres, a saber: el Congreso Feminista, movimiento que fue auspiciado por el general Salvador Alvarado.

8 Tuñón Pablos, Esperanza, *op. cit.*, nota 4, p. 21.

lógicos, psicológicos y culturales, imperantes de la época, que determinaban que se les prohibiera aspirar a ingresar a un mundo esencialmente de varones.

El lapso que media entre las décadas de los años veinte y treinta se ve nutrido por la participación de las mujeres en la política, militantes activas, bien del Partido Antirreleccionista, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, en el Partido Comunista Mexicano, en el Partido Nacional Revolucionario, con la meta de organizarse para lograr su emancipación ya política, bien laboral.⁹

Los años desde 1923 y hasta 1925 se caracterizan por un activismo a favor del sufragio, así Chiapas, Yucatán y Tabasco se erigen en las entidades federativas más vanguardistas, concediéndose en esos años la igualdad política a la mujer para votar y ser votada en puestos de representación popular, en esta época destacan mujeres como Fidelia Brindis, Elvira Carrillo Puerto, Hermila Galindo, diputadas que desarrollaron amplios proyectos legislativos buscando el beneficio social de las mujeres.

En el ámbito de las reivindicaciones laborales y en un ambiente de efervescencia comunista, en 1923 se crea el Consejo Feminista Mexicano, dirigido por las profesoras Elena Torres y Refugio García, fundadoras ambas del Partido Comunista Mexicano, que se aplica a la celebración de un Congreso Feminista en el que, finalmente, se aprobó un amplio programa de lucha que contemplaba, *mutatis mutandis*:

- El reforzamiento de los movimientos populares para la expedición de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria y la Ley del Seguro Social.
- El logro de las modificaciones al entonces vigente Código Civil (lo cual se logra en 1928).
- La sindicalización de los trabajadores al servicio del Estado.
- El incremento de la educación popular, guarderías y los derechos políticos para las mujeres.

⁹ *Ibidem*, pp. 29-30.

Como hemos apuntado, si bien el proceso reivindicador de las mujeres se remonta a los últimos años del porfiriato, es en la segunda mitad de los años treinta, en el contexto de un relativo ejercicio de la democracia a nivel nacional, que aquél se consolida logrando varias de sus demandas y una estructura orgánica, lo que permitió que se uniera al movimiento penerrista de mujeres otros grupos feministas, quienes reiteradamente reivindicaron su derecho de sufragio en el Congreso Nacional de Obreras y Campesinas celebrado en 1931, 1932 y 1934.¹⁰

Lo anterior se logra en razón del tipo de reivindicaciones que en su programa de acción femenina,¹¹ contempló el Partido Nacional Revolucionario, así:

- Incorporación de la mujer a la vida cívica y política de la nación.
- Otorgamiento de iguales derechos que al hombre, para que desarrolle sus facultades en la medida de sus fuerzas.
- Igualdad de derechos para la mujer ante las leyes civiles, sociales, económicas y políticas.

Sin embargo, y no obstante los apreciables logros, en 1936 se presenta un hecho cuestionable, las candidatas a diputadas locales por el estado de Veracruz, María Tinoco y Enriqueta L. de Pulgarón, no fueron registradas por el departamento electoral, argumentándose en la motivación que "...la ley no faculta a dicha oficina para hacer tal cosa, tratándose de elementos (*sic*) del sexo débil".¹²

En este recorrido, consideramos como otro de los sucesos importantes en el esquema de la reivindicación de género, el hecho de que el 7 de marzo de 1937, la Cámara de Senadores dictamina en negativo en anteproyecto a través del cual se otorgaba el voto a las mujeres, así: "...en el tiempo actual, la mujer mexicana aún

¹⁰ *Ibidem*, p. 32.

¹¹ Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, Primer Informe Anual, 26 de junio de 1936.

¹² *Excelsior*, 13 de marzo de 1936, p. 6.

no está capacitada para el ejercicio de derechos políticos y por tal motivo, se desecha la petición".¹³

La decisión del Senado afectó el movimiento de mujeres, el cual a partir de la década de los años cuarenta, y debido a dos factores como el ambiente de coyuntura nacional e internacional y el propio proceso, sufre un reflujó que no empezará a ser modificado sino hasta la década de los años setenta en que, con nuevas características, surge en México el feminismo de nuevo tipo. Pero veamos que sucede en la década de los cincuenta.

Bajo el auspicio de los aires revolucionarios de los movimientos internacionales es que se propician cambios legislativos para conceder el voto a la mujer en las entidades federativas. Precisamente fueron las legislaturas locales las que primero concedieron el voto a la mujer, el reconocimiento de la Constitución federal, de ese derecho para ejercer la ciudadanía sólo en las entidades municipales, se hizo hasta 1947, al adicionar el artículo 115 constitucional, así, se disponía que "en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho a votar y ser votadas".¹⁴

Esta adición tuvo sus orígenes en las primeras agrupaciones de mujeres mexicanas que reclamaban el voto; en la influencia indirecta y creciente del feminismo internacional y en el fenómeno del bracerismo, ya que después de la Segunda Guerra Mundial, el éxodo de los varones del campo mexicano hacia los Estados Unidos de América fue muy intenso, las mujeres de los municipios tuvieron que suplirlos aún en los puestos públicos. La adición al artículo 115 reconoce la capacidad de las mujeres en áreas en donde ya habían incursionado con evidente eficiencia. A nivel federal el asunto se trató de manera diversa.

No obstante los avances democráticos a nivel municipal, podemos afirmar que hasta 1953 la política pública era clara, deliberada y absolutamente masculina, vedándosele a las mujeres el tener cargos de gobierno, y decimos 1953 pues es el año crucial en el cual, bajo la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, se le otorga

¹³ *El Universal*, 7 de enero de 1937.

¹⁴ *Diario Oficial de la Federación*, 12 de febrero de 1947.

el derecho de sufragio a las mujeres, entendido como el derecho a votar y ser votadas.

El entonces primer mandatario, acorde con los dictados de la política internacional, adopta los postulados de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, negociada en el marco de las Naciones Unidas en marzo de 1953.

El avance democrático de los años cincuenta palidece en su consagración tardía en el contexto de las naciones, nuestro país vecino otorgó el derecho de sufragio a las mujeres a través de la enmienda XIX de 1920, nuestro constituyente treinta y tres años más tarde.

La década de los setentas presenta dos hechos contradictorios, primero, se realizan y expiden reformas constitucionales a los artículos 4o., 5o., 30 y 123 que tendían a la igualdad formal de varones y mujeres y, segundo, la celebración de la Conferencia Mundial de la Mujer, a cargo, por cierto, de un hombre.

Al decir de Patricia Begné

...a partir de 1975, se puso en marcha un proceso irreversible, con efectos de gran alcance, para velar por la igualdad entre mujeres y hombres. Una primera acción, fundamental para este proceso, fue la adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de establecer la igualdad jurídica del varón y la mujer; después, se elaboró una amplia reestructuración de los ordenamientos legales, tanto a nivel federal como local, a efecto de que el principio contenido en nuestra Carta Magna, tuviese vigencia.¹⁵

Desde esa década hasta la actualidad, el formalismo jurídico de los preceptos antes indicados son contrastantes con la realidad que impera. Veamos cuál es la situación de la mujer, no sin antes dejar como corolario las certeras apreciaciones de Patricia Begné:

...es indiscutible que la mujer es sujeto activo dentro del ámbito personal, material y temporal de la ley; es cierto que nuestro sistema jurídico, en general, tutela los derechos de la mujer sin diferencias

15 Begné, Patricia, *La mujer en México. Su situación legal*, México, Trillas, 1990, p. 9.

ni detrimento con respecto de los derechos de los hombres, sin embargo, el derecho formal y la realidad social, guardan con frecuencia gran alejamiento.¹⁶

IV. LA ACTUALIDAD DE LAS MUJERES

Lo benéfico de la consagración del derecho subjetivo público¹⁷ de sufragio en favor de las mujeres, ha significado nuestro ingreso, lento pero firme, a quehaceres trascendentes del mundo que por excelencia había sido monopolio de los varones, a saber: lo público; no deseo dejar de mencionar que este ingreso marca un hito en la década de los ochenta, cuando por primera vez asciende a un cargo de elección popular de primer rango una mujer, Griselda Álvarez, como gobernadora del estado de Colima.

V. PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Pero veamos algunas cifras que denotan la evolución de la mujer en el campo de la política.

La inserción de la mujer en la vida activa de la administración pública federal ha sido también escasa, a continuación damos algunos datos:

- a) De los 7,655 puestos derivados del poder Ejecutivo, computados de 1980 a 1994 en 24 dependencias y que comprende hasta directores generales, 781 puestos de designación presidencial, sólo el 4% fueron ocupados por mujeres y únicamente tres han sido titulares de Secretarías (en el sexenio actual se sumarían tres, las respectivas titulares, en funciones o no de Turismo, Medio Ambiente, Relaciones Exteriores).

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Conceptualizamos a los derechos subjetivos públicos, como aquellos que permiten la participación de los ciudadanos en la conformación de la voluntad general del Estado.

b) Otras dependencias en donde se ha dado la participación de la mujer son:

- Programación y Presupuesto: 14%.
- Educación Pública: 12.9%.
- Defensa Nacional: 2%.
- Marina: 0%.
- Agricultura y Recursos Hidráulicos: 3.2%.
- Instancias y dependencias de justicia: 10.4%.
- Asamblea de Representantes (que veremos después): 19.5%. Fenómeno que tiene que ver con la posición de las mujeres dentro de sus organizaciones y partidos políticos: PRI: 20 A 23%; PRD: 30%; PAN: 13 a 15.6%.
- En el periodo de 14 años (1980-1994), en el servicio exterior mexicano sólo siete mujeres ocuparon el puesto de embajadoras y dos como cónsules generales. En los puestos dependientes la mayoría son mujeres.
- Se calcula que existen 2,764 organizaciones no gubernamentales registradas en México, de las cuales 1,056 son presididas por mujeres. De ahí que la mayor representatividad se dé en los organismos de la sociedad civil.

Veamos otras cifras por cargos en la administración pública federal:

Secretarías de Estado

<i>Periodo</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
1981	1	16	17
1988	2	15	17
1994	3	14	17
1998	2	15	17

FUENTE: *Coordinación General del Programa Nacional para la Mujer*, 1997.

Funcionarias en la administración pública central por institución
en términos porcentuales

<i>Periodo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
1997	Presidencia	30.33	69.67	100
	SG	24.34	75.66	100
	SRE	36.49	63.51	100
	SHCP	0	75.47	100
	SDN	9.69	0	0
	SAGDR*	14.86	90.31	100
	SCT	27.05	85.14	100
	SCFI	29.34	72.95	100
	SEP	33.68	70.66	100
	SS	0	66.32	100
	SM	31.37	0	0
	STPS	18.96	68.63	100
	SRA	18.83	81.04	100
	SEMARNAP	18.83	81.17	100
	PGR	22.60	77.40	100
	SE	25.97	74.03	100
	SEDESOL	22.88	77.12	100
	ST	30.11	69.89	100
	SECODAM	29.09	70.91	100

* Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Funcionarias en la administración pública paraestatal por institución
en términos porcentuales

<i>Periodo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
1997	ISSSTE	25.60	74.40	100
	IMSS	22.87	77.13	100
	LN	23.55	76.45	100
	CFE	3.45	96.55	100
	PEMEX	6.57	93.43	100

Funcionarias en la administración pública federal por cargo

<i>Periodo</i>	<i>Cargo</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
1998	Secretario	2	20	22
	Subsecretario	5	101	106
	Oficial mayor	38	132	170
	Coord. gral.	98	366	464
	Director gral.	335	2,001	2,336
	Auditor adjunto	287	741	1,028
	Asesor	509	1,181	1,692
	Director de área	1,630	4,661	6,291
	Subdir. de área	3,280	10,547	13,827
	Jefe de Depto.	8,349	19,549	27,898

FUENTE: *Coordinación del Programa Nacional para la Mujer. Directorio de Funcionarias, 1998.*

VI. PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA (ELECCIÓN DIRECTA)

La participación de la mujer en la política ha sido la más lenta de entre todos los sectores, a pesar de que las mujeres constituimos más del 52% de la lista nominal de electores. Ejemplificativamente veamos cuál ha sido el desarrollo en el caso de las gobernaturas y Comisiones Legislativas en el ámbito municipal y estatal:

Gobernadoras

<i>Periodo</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
1979-1985	1	30	31
1987-1992	1	30	31
1991-1994	1	30	31

Comisiones legislativas, municipios y estados

<i>Periodo</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
1998	951	30	31

Como resultado de la desigualdad en la participación política de varones y mujeres, en México se han ejercido, en las legislaciones electorales, acciones de tipo afirmativo para que con el transcurso del tiempo se logre nivelar tal circunstancia.

El criterio adoptado por el Cofipe y por algunas de las legislaciones electorales locales (Chihuahua, Colima, Distrito Federal y Guerrero), consiste en que no debe rebasar de un 70% la participación de un sólo género, en lo que a cargos de elección popular se refiere (senadores; diputados federales y locales; regidores; síndicos y jefes delegacionales).

Existen también otros criterios que varían sólo en la forma de señalar su porcentaje (tal es el caso de Oaxaca que en lugar de señalar un máximo de 70%, prevé un mínimo de 30% para un mismo género); que contemplan un máximo de 80% para un sólo sexo (Sonora); y aquellos, que en vez de señalar porcentajes máximos o mínimos, establecen un número determinado de integrantes de un género como máximo (Sinaloa), o una forma de asignación alternada entre varones y mujeres (San Luis Potosí).

En algunas legislaciones estatales existe la inclinación por reconocer expresamente la necesidad de promover la participación política de las mujeres, dejando tal responsabilidad a cargo de los partidos políticos como una más de sus obligaciones; tal es el caso de Chiapas, Durango, Querétaro, Tabasco y Zacatecas.

Ahora bien, no obstante que, como ya se dijo, aún en la actualidad la participación política de las mujeres es escasa, en la mayor parte de los Estados que conforman esta Federación no se prevé acción afirmativa alguna que trate de nivelar esta situación; tal es el caso de 18 entidades federativas, que a saber son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Cabe señalar que, por obvio que parezca, el primer paso para establecer cualquier medida de acción afirmativa al respecto, es el reconocer expresamente que tanto varones como mujeres tienen derechos político-electorales los cuales deben ejercer (votar y ser votado). El caso del estado de Nayarit es particular, toda vez que su legislación se limita a reconocer los derechos político-electorales de varones y mujeres, sin establecer ninguna cuota de participación para las mujeres.

Es importante resaltar, que el caso de las mujeres, no es el único que requiere de acción afirmativa al respecto, para nivelar la situación de desigualdad existente, lo mismo sucede con relación a los jóvenes y a los indígenas que se tratan a la par en algunas legislaciones, a saber: Chiapas, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco.

Cabe destacar que en los estados de Colima y Sonora la legislación electoral no se limita a establecer acciones de tipo afirmativo para nivelar la participación política entre varones y mujeres, sino que además estos estados contemplan sanciones para aquellos casos en los que las cuotas señaladas de 70% y 80%, respectivamente, no se respeten. Las sanciones mencionadas consisten básicamente en declarar la improcedencia del registro de candidatos solicitado.

Aunado a lo anterior, son de destacarse las legislaciones del estado de Chihuahua y del Distrito Federal, en las que la acción afirmativa no se limita para el caso de la posibilidad de ocupar cargos de elección popular sino que se extiende, en el caso de Chihuahua, a la integración del Instituto Estatal Electoral (máximo 70% de ciudadanos de un solo género), y a la integración del Tribunal Estatal Electoral (integrado por tres magistrados, uno de los cuales será de género distinto al de los otros dos), y en el caso del Distrito Federal, la cual le impone a los partidos políticos la obligación de que en la integración de sus órganos directivos no podrán exceder el 70% los miembros de un mismo género.

La participación en algunas entidades federativas, en términos de cuotas porcentuales, puede observarse en las dos páginas siguientes.

Finalmente, y en razón de la importancia que reviste en este momento de transición política, en páginas posteriores transcribimos en distintas tablas la conformación del Congreso Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, producto de las elecciones del pasado 2 de julio del presente año.

Criterios adoptados por la Federación, algunos estados y Distrito Federal, respecto del establecimiento de cuotas para promover la participación política de las mujeres

<i>Máximo 70% de un sólo género</i>	Chihuahua
	Colima
	Distrito Federal
	Guerrero
	Oaxaca
<i>Máximo 80% de un sólo género</i>	Sonora

Criterios adoptados por algunas entidades federativas

<i>San Luis Potosí</i>	Los partidos políticos procurarán registrar en igual número, a miembros del género femenino y masculino alternadamente; presentando cada fórmula de propietario y suplente con miembro del mismo género.
------------------------	--

Entidades federativas omisas en cuanto a establecer cuotas para facilitar la participación política de las mujeres

Aguascalientes	Michoacán
Baja California	Morelos
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Puebla
Cohauila	Quintana Roo
Guanajuato	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán

Legislaciones que sin establecer cuotas, reconocen la participación de las mujeres en la vida política de su estado y/o su derecho a que se les apoye para tales efectos

<i>Legislaciones que establecen que deberá promoverse una mayor participación política de las mujeres.</i>	Chiapas
	Durango
	Querétaro
	Tabasco
	Zacatecas
<i>Legislación que se limita a reconocer la participación de las mujeres como electoras.</i>	Nayarit

Entidades en los que se establecen porcentajes de participación por género (Código Electoral)

<i>Chihuahua</i>	<i>Distrito Federal</i>
Establece como cuotas para la integración del Instituto Estatal Electoral 70% de un solo género, y para la integración del Tribunal Estatal Electoral de tres magistrados, no puede haber más de dos de un mismo género.	Se impone la obligación, a los partidos políticos de que en la integración de sus órganos directivos, no podrá excederse del 70% para un solo género.

Estados en los cuales se impone sanción

<i>Estados en los que se impone sanción por no respetar el porcentaje previsto como máximo para un mismo género.</i>	Colima
	Sonora

Legisladoras de la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura
(1 de septiembre de 2000)

<i>Diputada</i>	<i>Partido</i>	<i>Entidad</i>	<i>Distrito o circunscripción</i>
Aguilar García, Patricia	PRI	Chiapas	07
Alamilla Padrón, Celita Trinidad	PAN	Nuevo León	01
Álvarez Bernal, María Elena	PAN	Distrito Federal	4a.
Álvarez Bruneliere, Silvia	PAN	Guanajuato	1a.
Anderson Nevárez, Hilda	PRI	Distrito Federal	4a.
Añorbe Ocampo, Flor	PRI	Guerrero	02
Aragón Castillo, Hortencia	PRD	Nuevo León	2a.
Arellanes Cervantes, Fanny	PAN	Nuevo León	2a.
Arredondo García, Arcelia	PAN	Guanajuato	1a.
Bacilio Sotelo, Norma Enriqueta	PRI	Baja California	1a.
Badui Isaac, Rosa Elena	PRI	Yucatán	05
Barrales Magdaleno, María A.	PRD	Distrito Federal	4a.
Beauregard de los Santos, Lorena	PRI	Tabasco	3a.
Bernardino Rojas, Martha A.	PRD	México	5a.
Bravo Martínez, Esveida	PVEM	Distrito Federal	4a.
Campos Quiroz, Nelly	PAN	Distrito Federal	06
Campoi Ruy Sánchez, Ma. Teresa	PVEM	Nuevo León	2a.
Cerezo Bautista, Adela	PRI	Puebla	13
Cervantes Mandujano, Beatriz	PRI	México	12
Chapa Hernández, María Elena	PRI	Nuevo León	2a.
Chávez Palacios, María Elena L.	PAN	México	26
Chozas y Chozas, Olga Patricia	PVEM	Distrito Federal	4a.
Cortés López, Raquel	PRD	México	30
Cota Montaña, Rosa Delia	PT	Baja California Sur	02
Cruz Morales, Maricruz	PRI	México	5a.
Domínguez Ramírez, Ma. Luisa A.	PRI	Puebla	15

<i>Diputada</i>	<i>Partido</i>	<i>Entidad</i>	<i>Distrito o circunscripción</i>
Domínguez Rodríguez, Genoveva	PRD	Veracruz	3a.
Enríquez Ortega, Hortencia	PRI	Chihuahua	01
Figueroa Canedo, Sara Guadalupe	PVEM	Distrito Federal	17
Flores Velázquez, Olga Aideé	PRI	Sonora	1a.
Galván Antillón, María Eugenia	PAN	Chihuahua	2a.
García Domínguez, Nicasia	PVEM	Querétaro	2a.
García Fernández, Ma. de las Nieves	PRI	Oaxaca	3a.
García Gaytán, María del Rocío	PAN	Jalisco	1a.
García Suárez, María Miroslava	PRD	Distrito Federal	4a.
Gómez Mont y Urueta, Ma. Teresa	PAN	Distrito Federal	4a.
González Molina, Concepción	PRI	Puebla	03
Grande López, Beatriz Guadalupe	PAN	San Luis Potosí	05
Grañiel Campos, Adela del Carmen	PRD	Tabasco	03
Hernández Rojas, Mercedes	PAN	Quintana Roo	3a.
Hinojosa Herrera, Josefina	PRI	Zacatecas	2a.
López Cruz, Esther	PRI	Estado de México	5a.
López Escoffie, Silvia América	PAN	Yucatán	03
López Hernández, Rosa Linda	PRD	Tabasco	04
López Macías, Victoria Ruth Sonia	PAN	Puebla	4a.
López Mares, María Guadalupe	PAN	Guanajuato	1a.
Lorenzo Juárez, Beatriz Patricia	PAS	México	5a.
Martínez Bárcenas, Celia	PRI	Hidalgo	02
Martínez Colín, María Cruz	PAN	Michoacán	5a.
Martínez Macías, Martha Patricia	PAN	Aguascalientes	2a.
Martínez Rodríguez, Lorena	PRI	Aguascalientes	2a.
Méndez Herrera, Alba Leonila	PAN	Veracruz	3a.
Mendoza Cruz, Ma. Lilia Arcelia	PRI	Oaxaca	02
Meza Escalante, Martha Ofelia	PRI	Sinaloa	03

<i>Diputada</i>	<i>Partido</i>	<i>Entidad</i>	<i>Distrito o circunscripción</i>
Moctezuma Lule, María Cristina	PVEM	México	13
Núñez Monreal, Magdalena del S.	PRD	Zacatecas	03
Oroz Ibarra, María del Rosario	PRI	Sonora	06
Paredes Rangel, Beatriz	PRI	Tlaxcala	4a.
Pavón Jaramillo, Laura	PRI	Estado de México	5a.
Peredo Aguilar, Rosalía	PT	Veracruz	3a.
Piñeyro Arias, Antonia Irma	PRI	Oaxaca	06
Prieto Fuhrken, Julieta	PVEM	Distrito Federal	01
Ramírez Guzmán, Griselda	PAN	México	22
Riojas Santana, Norma Patricia	PSN	Oaxaca	3a.
Romero Suárez, Silvia	PRI	Guerrero	04
Salazar González, Concepción	PVEM	Distrito Federal	29
Sánchez Cortés, Maricela	PRI	Morelos	03
Sánchez González, Martha Silvia	PRI	Veracruz	03
Sánchez Lira, María de los Á.	PRD	México	5a.
Santos Ortiz, Petra	PRD	Sinaloa	1a.
Serrano Peña, Mónica Leticia	PAN	Distrito Federal	20
Simental García, Bertha Alicia	PSN	México	5a.
Spezia Maldonado, Erika Elizabeth	PVEM	Puebla	06
Storberg Montes, Heidi	PAN	México	5a.
Tapia Bahena, María Teresa	PAN	Guerrero	5a.
Tapia Medina, María del Rosario	PRD	Distrito Federal	4a.
Uriarte Rico, Olga Margarita	PRI	Durango	03
Vázquez Mota, Josefina Eugenia	PAN	Chihuahua	2a.
Velasco Ramos, Ma. Isabel	PAN	Sonora	05
Vigianno Austria, Carolina	PRI	Hidalgo	01

FUENTE: Tribunal Electoral del Distrito Federal, Centro de Documentación, septiembre de 2000.

De las cifras anteriores se desprende que ocupan el cargo de diputadas federales sólo el 16% de la Cámara, de un total de 500.

Legisladoras de la Cámara de Senadores, LVIII Legislatura
(1 de septiembre de 2000)

<i>Senadora</i>	<i>Partido</i>	<i>Estado</i>	<i>Tipo de elección</i>
Aguilar González, Micaela	PAN	México	MR*
Burgos Ochoa, Leticia	PRD		RP
Calderón Hinojosa, Luisa Ma. Gpe.	PAN		RP**
Díaz Castro, Laura	PRI	Sinaloa	MR
Escalante Jasso, Araceli	PRI	Campeche	MR
Esquivel Reyes, Rita María	PAN	Nayarit	PM***
González Hernández, Yolanda E.	PRI	San Luis Potosí	PM
Hernández Enríquez, Silvia	PRI	Querétaro	PM
Joaquín Codwell, Addy Cecilia	PRI	Quintana Roo	MR
Madero García, Lidya	PAN		RP
Madrid Tobilla, Areli	PRI	Chiapas	MR
Ramírez García, Ma. del Carmen	PRD	Tlaxcala	PM
Romero Castillo, María Gpe. C.	PAN		RP
Tamayo Morales, Martha Sofia	PRI	Sinaloa	MR
Trujillo Zentella, Georgina	PRI	Tabasco	MR
Garza Galindo, Laura Alicia	PRI	Tamaulipas	MR
Sauri Riancho, Dulce María	PRI		RP
Gómez Bravo, Emilia Patricia	PVEM	Distrito Federal	MR
Castellanos Cortés, Sara I.	PVEM		RP
Lavara Mejía, Gloria Ángela Bertha	PVEM		RP
Velasco Rodríguez, Verónica	PVEM		RP

* Mayoría relativa.

** Representación proporcional.

*** Primera minoría.

En el caso de las senadoras ocurre, curiosamente, que la cifra porcentual es similar a las diputadas, esto es de 128 senadurías (100%), son mujeres sólo el 16.40% (21 senadoras).

Legisladoras de la Asamblea Legislativa, II Legistatura
(15 de septiembre de 2000)

<i>Diputadas, mayoría relativa</i>	<i>Partido</i>	<i>Distrito</i>
Ríos Martínez, Lorena	A. C. PAN*	II
Pacheco Gamiño, Ma. del Carmen	C. C. PRD**	VI
Robles Colín, Leticia	C. C. PRD	XX
Anguiano Flores, Dione	C. C. PRD	XXV
Luna Coria, Ana Laura	A. C. PVEM	XXVII
Brugada Molina, Clara Marina	C. C. PRD	XXIX
Zavaleta Salgado, Ruth	C. C. PRD	XXXI
Santacruz Fabila, Iris Edith	C. C. PRD	XXXIV
Manzanares Córdova, Susana G.	C. C. PRD	XXXVIII
Torres Tello, Yolanda de las Mercedes	C. C. PRD	XXXIX
<i>Diputadas, representación proporcional</i>	<i>Partido</i>	
Garduño Morales, Patricia***	A. C. PAN	
Flores Hernández, Eugenia	C. C. PT	
Moreno Uriegas, María de los Ángeles****	PRI	
Castillo Negretey Barrera, Alicia del	PRI	
González Gamio, Margarita Cleofas	PRI	
Téllez Sánchez, Alicia Virginia	PRI	
Uranga Muñoz, Enoé Margarita	DSPPN	

* A. C. PAN Alianza por el Cambio.

** C. C. PRD candidatura común.

*** Coordinadora de Grupo Parlamentario.

**** Coordinadora de Grupo Parlamentario.

FUENTE: Tribunal Electoral del Distrito Federal, Centro de Documentación, septiembre de 2000.

Como podemos observar en la anterior tabla, por lo que hace al Distrito Federal y después de la resolución de los juicios de revisión constitucional¹⁸ por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial el nueve de septiembre del presente año, el número de curules y las propietarias, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, fueron las ahí transcritas.

Así, el porcentaje de servidoras públicas asambleístas es de 25.75% de un total de 66 diputaciones.

Es de colegir que la presencia de las mujeres aún es muy marginal en los cargos de elección popular.

VII. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA

Por lo que hace al trabajo femenino, es de mencionar que nuestro género sufre una lacerante discriminación. Independientemente de la inferior formación profesional de un buen sector de nuestro género, son los hombres los que toman las decisiones, y los que califican la capacidad de las mujeres. El varón aventaja a la mujer en proporción casi cuatro veces mayor dentro de la fuerza general de trabajo, mientras que el sector se haya conformado por 5.3% de varones y sólo 1% de 28 mujeres. Es evidente que las mayores empresas están dirigidas por hombres, consecuentemente los más altos puestos de la burocracia también los ocupan los varones. Es decir, aquellos que tienen el poder de decisión con relación a quienes ocupan o pueden ocupar determinados puestos son, en su gran mayoría, hombres.

Proporcionalmente, las mujeres asalariadas conforman un sector más numeroso que el de los hombres asalariados: 54.2% de 49.9 de las mujeres.

También son más las que laboran sin pago específico, constituyendo un 17.7%, mientras que los hombres el 12.2%. En lo que respecta a la ocupación de hombres por rama de actividad económica, la mujer se concentra principalmente en la prestación de

18 JRC 311/2000 y JRC 312/2000 acumulados.

servicios personales en un 29%, mientras que el hombre sólo lo hace en un 13%; en la actividad agropecuaria la participación femenina es únicamente del 11%, en tanto que el porcentaje masculino constituye 34%, cabe hacer la aclaración que en estas cifras no se comprende a las mujeres que trabajan en el campo ayudando a los hombres de la familia.

En relación con los ingresos, las cifras presentan el siguiente panorama: el 42.1% de los hombres reciben hasta dos salarios mínimos, mientras que las mujeres que obtienen esa cantidad constituyen el 50%. Sin embargo, el 7.9% de los trabajadores varones perciben ingresos superiores a cinco salarios mínimos, contra 4.8% de las mujeres.

Veamos a continuación algunas cifras correspondientes a 1995-1996:

Promedio de ingreso de las trabajadoras asalariadas por ocupación principal 1995 y 1996

<i>Periodo</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
1995	Profesionales	14.88	8.31
1996		17.00	20.00
1995	Técnicos y personal especializado	8.51	8.86
1996		10.60	11.30
1995	Maestros y afines	15.04	15.94
1996		18.60	20.20
1995	Trabajadores del arte	21.66	20.77
1996		17.30	18.30
1995	Funcionarios públicos y agentes del sector privado	23.30	27.34
1996		24.00	30.70
1996	Administradores agropecuarios	6.49	11.50
1995	Oficinistas	7.96	8.99
1996		9.87	11.40

<i>Periodo</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
1995	Vendedores y dependientes	4.01	10.22
1996		4.85	6.74
1995	Vendedores ambulantes	3.23	4.48
1996		3.86	3.71
1995	Empleados en servicios	4.63	4.78
1996		5.80	5.84
1995	Trabajadores domésticos	4.09	4.32
1996		3.96	5.19
1995	Operadores de transporte		5.91
1996		10.40	8.08
1995	Protección y vigilancia	6.29	4.66
1996		6.33	5.44
1996	Mayorales agropecuarios	5.18	6.81
1995	Agricultores	3.25	3.73
1996		4.27	4.09
1995	Supervisores y capataces industriales	5.73	10.83
1996		7.68	13.70
1995	Artesanos y obreros	4.01	5.60
1996		4.87	6.73
1995	Ayudantes de obreros	3.95	4.41
1996		4.46	4.62

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Estadísticas de Empleo con Enfoque de Género; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1996.

Promedio de ingreso de las trabajadoras asalariadas por rama de actividad 1995 y 1996

<i>Periodo</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
1995	Actividades agropecuarias	3.51	3.81
1996		4.59	4.05
1995	Minería, construcción, electricidad, gas y agua	6.83	6.15
1996		11.90	7.11
1995	Industria manufacturera	5.33	7.03
1996		6.3	8.03
1995	Comercio	5.19	9.09
1996		6.06	6.97
1995	Transportes, servicios conexos y comunicaciones	9.28	7.35
1996		11.90	10.50
1995	Servicios financieros y profesionales	10.14	13.46
1996		12.10	14.20
1995	Servicios sociales y administración pública	11.36	10.87
1996		13.60	13.20
1995	Servicios personales	4.43	5.68
1996		4.41	6.40

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Estadísticas de Empleo con Enfoque de Género; Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 1996.

En este aspecto, hace falta una mayor especificación en materia salarial por sexos que permita destacar la gran e injusta desigualdad de las percepciones salariales entre hombres y mujeres, y que esté dirigida a precisar globalmente los ingresos que ambos sectores reciben. Es necesario encontrar una explicación al hecho destacado por la ONU de que, a nivel global, la mujer realiza un significativo porcentaje del trabajo, pero sólo tiene el control del 1% de la riqueza mundial.

Es incuestionable el argumento de que las mujeres monetariamente ganan menos y paralelamente gozan de menores beneficios sociales que el hombre.¹⁹ En la página siguiente exponemos las cifras porcentuales de ingreso por género, relativas a 1997.²⁰

VIII. CONCLUSIONES

La exposición anterior nos permite hacer dos conclusiones: primera, la imperiosa necesidad de promover, en nivel constitucional, una reforma en materia de acceso equitativo de ambos géneros a los puestos de representación popular, a la función pública y al trabajo, su permanencia y promoción, esto es la mención explícita en el artículo 4o. de la Constitución federal, conforme con el texto que a continuación proponemos: *Art. 4o. ...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta garantizará el acceso, permanencia y promoción de ambos géneros al trabajo, la función pública y los cargos de representación popular en igual proporción.*

La reforma constitucional así concretada, permitiría su observancia por parte de las entidades federativas en el ámbito constitucional, y de los propios congresos, federal y estatales, respecto de la legislación ordinaria respectiva.

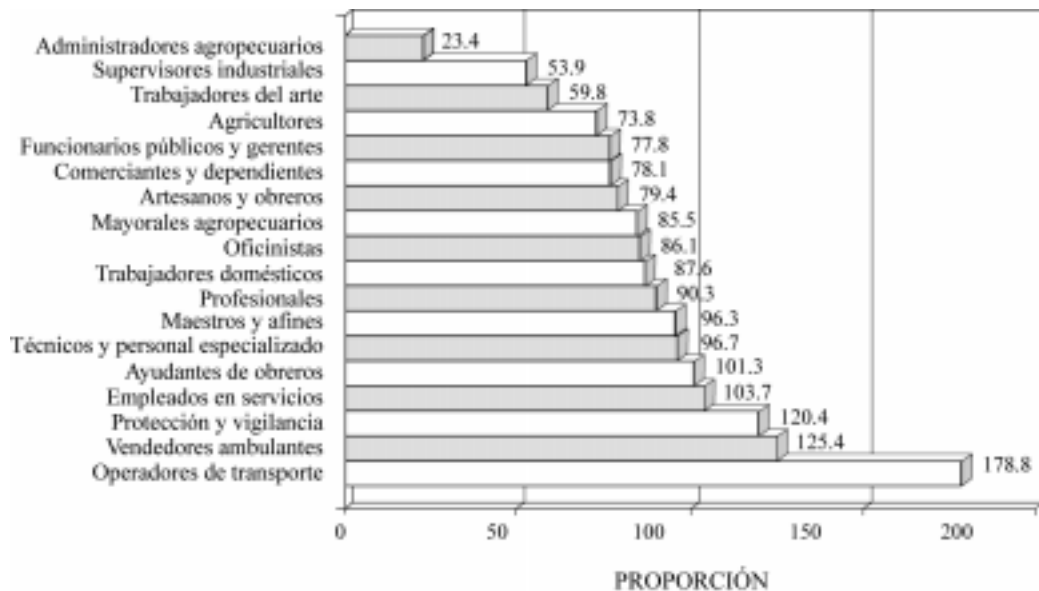
Es menester precisar que por técnica normativa, la segunda parte del párrafo en cita debe pasar al tercer párrafo que, dicho sea de paso sí tiene vinculación directa con el derecho a la maternidad-paternidad pues, finalmente, padres e hijos conforman el núcleo familiar.

Por lo que hace al ámbito de lo económico, sabido es que México requiere de mayor cantidad de estudios acerca de la pobreza que padece la mujer por los motivos específicos de su condición femenina. En algunos casos se encontrará que los conceptos usados para definir y describir la pobreza y los datos recogidos para medirla no son apropiados para examinar la condiciones materiales de vida de las mujeres. La pobreza no es neutral en cues-

¹⁹ Masooma, Habid y Miriam Habib, "Feminización de la pobreza", en *Third Interdisciplinary Congress on Women*, Irlanda, Universidad de Dublín, 1987.

²⁰ *Mujeres y hombres de México*, 4a. ed., México, INEGI, 2000, p. 180.

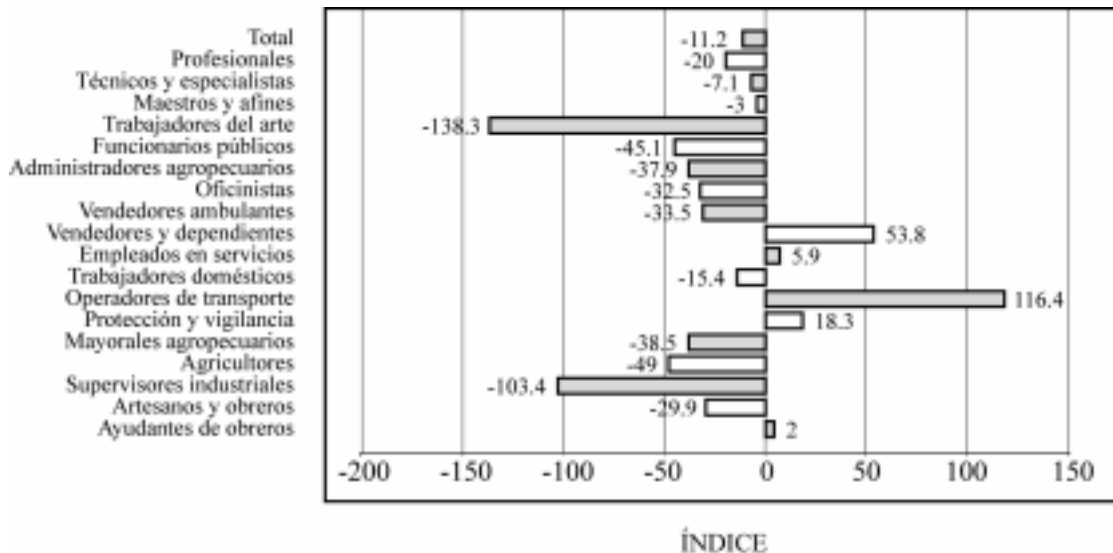
Proporción de ingreso que reciben las mujeres respecto de los hombres por grupos de ocupación principal,* 1997



* No se presenta el grupo de ocupación principal de operadores de máquina agropecuaria, debido a que la encuesta no registró ningún caso de mujeres con esta ocupación.

FUENTE: INEGI-STPS, *Encuesta nacional de empleo 1997. Base de datos.*

Índice de discriminación salarial* por grupos de ocupación principal,** 1997



* El índice se obtiene dividiendo el ingreso por hora que ganan las mujeres y los hombres, menos el promedio de escolaridad de las mujeres y los hombres; entre la relación del ingreso por hora que ganan las mujeres y los hombres, multiplicado por cien.

** No se presenta el grupo de ocupación principal de operadores de máquina agropecuaria, debido a que la encuesta no registró ningún caso de mujeres con esta ocupación.

FUENTE: INEGI-STPS, *Encuesta nacional de empleo 1997. Base de datos.*

tión de géneros. De hecho, esta división estructural de la economía asigna a las mujeres puestos más bajos y, por lo mismo, menos remunerados en el mercado. Esto se refleja en su menor acceso a los recursos de la familia.

Si el dinero es escaso, se hace un esfuerzo para que los hijos varones cursen estudios superiores, pero no sucede lo mismo respecto de las mujeres. De hecho, cada sociedad, cada cultura, en particular la nuestra, deberá tomar en consideración formas de vida y valores que les son propios a los diversos estratos de sociedades determinadas para proporcionar la información indispensable al legislador sobre los elementos indispensables para la formulación de un derecho igualitario que, efectivamente, facilite a la mujer el acceso a los medios de trabajo y a los salarios en condiciones semejantes a las del hombre.

En este sentido, tendrá que darse apoyo a la maternidad y tomar en consideración que las labores hogareñas²¹ y, en general, el sostenimiento físico y espiritual de la familia son, por excelencia, labores no remuneradas de la mujer, situaciones éstas que tornan imperativas las reformas necesarias en materia laboral, civil y familiar.

21 Hoy en la legislación civil y familiar del Distrito Federal ya hay un reconocimiento al trabajo del hogar en materia de divorcio.